

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.

01.2018

**Asunto:** Tercera Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus Anexos 1, 1-A, 4 y 22, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018.

La Tercera Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus Anexos 1, 1-A, 4 y 22, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018, **entró en vigor al día siguiente al de su publicación**, salvo las excepciones señaladas en cada caso; a continuación un análisis concatenado de las adiciones y modificaciones realizadas:

Regla	Punto medular de la modificación	Observaciones
1.2.5. Referencias al Distrito Federal y demarcaciones territoriales.	Se modifica el título de la regla para quedar como se indica y se adiciona un último párrafo en cual establece que las promociones, declaraciones, avisos, etc., que hagan referencia al Distrito Federal y a sus Delegaciones se entenderán hechas a la Ciudad de México y no se considerara infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras	Anteriormente esta regla se denominaba <i>“La referencia al DF se entenderá realizada a la CDMX”</i> .
1.4.17. Otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución.	Se adiciona esta regla para establecer las condiciones a cumplir para la designación de aspirante a agente aduanal por sustitución.	
1.5.4. Exigibilidad del artículo 81 del Reglamento.	Se modifica la fecha en que serán exigibles los elementos que debe proporcionar el importador como anexos a la manifestación de valor para ahora quedar exigibles <b>a partir del 1 de abril del 2019.</b>	Antes la exigibilidad de estos requisitos era a partir del 2 de enero de 2019.
1.8.1. Autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica.	Se modifica la referencia que establecía el plazo para cumplir con lo dispuesto en las fracciones X y XV de la regla 1.8.2, para ahora señalar de manera general que se deberá cumplir con ello en los términos señalados en los <i>“Lineamientos que deben observar quienes cuenten con la autorización para prestar los</i>	Antes se señalaba como fecha límite el 30 de diciembre de 2018.

	<i>servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos y los interesados en obtenerla”.</i>	
<b>3.1.8.</b> Facturación en terceros países cuando se aplique trato arancelario preferencial.	Se modifica la fracción I para adicionar la referencia al TIPAT (Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico) y se adiciona un párrafo que establece que en el caso de la certificación de origen conforme al TIPAT, ésta no podrá ser presentada en factura emitida por un operador comercial ubicado en un país no Parte del tratado, pero se podrá proporcionar en cualquier otro documento.	Las modificaciones a esta regla entrarán en vigor el 30 de diciembre de 2018 (Artículo Único Transitorio, fracción I de la Resolución).
<b>3.1.11.</b> Aplicación de preferencias en mercancías con procedencia distinta a la de su origen.	Se adiciona la referencia del TIPAT (Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico).	Las modificaciones a esta regla entrarán en vigor el 30 de diciembre de 2018 (Artículo Único Transitorio, fracción I de la Resolución).
<b>3.1.39.</b> Despacho anticipado para la importación por vía aérea de mercancía transportada por empresas de mensajería y paquetería.	Se adiciona esta regla, en la cual se establece el procedimiento que deberán seguir las empresas de mensajería y paquetería para efectuar el despacho anticipado; además se señala el tipo de mercancías que no podrán importarse bajo este esquema.	
<b>3.1.40.</b> Despacho anticipado para la importación por vía marítima.	Se adiciona esta regla, en la cual se establece el procedimiento que deberán seguir quienes realicen importaciones vía marítima para efectuar el despacho anticipado; además se señala el tipo de mercancías que no podrán importarse bajo este esquema.	
<b>3.3.12.</b> Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero.	<p>A esta regla se le hicieron varias modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se adiciona la referencia a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</li> <li>- Se adiciona una fracción III: Anteojos Nuevos, usados, reconstruidos o armazones como mercancía propia para la atención de requerimientos básicos de las personas, sectores o regiones de escasos recursos como mercancía para donaciones.</li> <li>- Se modifica la fracción X para establecer que tratándose de comida enlatada la fecha de</li> </ul>	

	<p>caducidad deberá ser mayor a 3 meses, considerando la fecha de entrada al país.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se modifica la fracción XXIII para eliminar la referencia a vehículos.</li> <li>- Se adiciona un párrafo que establece que la ACNCEA determinará la fracción arancelaria que corresponda a la descripción de la mercancía objeto de la donación proporcionada en el formato "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco federal conforme al art 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1".</li> <li>- Se adiciona un rubro que establece los requisitos que deberán cumplir las mercancías objeto de donación.</li> </ul>	
<p><b>3.7.1.</b> Despacho de mercancías por vía postal.</p>	<p>Se modifica esta regla para precisar el procedimiento para las operaciones que se realicen por vía postal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El valor en aduana que se considerará para que se realice la importación de mercancías, por destinatario o consignatario, sin utilizar el formato "Boleta aduanal", ni los servicios de agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado y sin el pago del IGI, IVA y DTA es de 50 dólares (anteriormente dicho valor era de 300 dólares).</li> <li>- Se establece la obligación para el SEPOMEX de transmitir electrónicamente a la autoridad aduanera de manera mensual, dentro de los primeros 5 días del mes calendario en que se haya realizado el despacho de las mercancías, la información asociada a cada operación realizada por el mes que corresponda.</li> <li>- Se elimina la referencia que establecía que en los periodos del "programa paisano" podían importarse mercancías cuyo valor en aduana no excediera de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.</li> </ul>	<p>Las modificaciones a esta regla entrarán en vigor el 1º de marzo de 2019, excepto la transmisión de la información a que se refiere su cuarto párrafo, que entrará en vigor el 1º de julio de 2019 (Artículo Único Transitorio, fracción II de la Resolución).</p>
<p><b>3.7.3.</b> Despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería.</p>	<p>Se modifica esta regla para establecer el procedimiento y los requisitos para el despacho de las mercancías transportadas por las empresas de mensajería y paquetería que cuenten con el "Registro de empresas de Mensajería y Paquetería".</p>	<p>Las modificaciones a esta regla entrarán en vigor el 1º de marzo de 2019, excepto la exigibilidad de la inscripción en el</p>

		<p>“Registro de empresas de mensajería y paquetería” a que se refiere su primer párrafo y la transmisión de la información a que se refiere su sexto párrafo, que entrarán en vigor el 1º de julio de 2019 (Artículo Único Transitorio, fracción III de la Resolución).</p>
<p><b>3.7.35.</b> Importación con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas.</p>	<p>Se adiciona esta regla para establecer el procedimiento y condiciones para que las empresas de mensajería y paquetería registradas como tales ante la Administración General de Aduanas, efectúen el despacho de las mercancías por ellos transportados cuando el valor en aduana de las mercancías exceda de 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario.</p>	<p>La adición de la presente regla entrará en vigor el 1º de marzo de 2019, excepto la exigibilidad de la inscripción en el “Registro de empresas de mensajería y paquetería” a que se refiere su primer y segundo párrafo, que entrarán en vigor el 1º de julio de 2019 (Artículo Único Transitorio, fracción IV de la Resolución).</p>
<p><b>3.7.36.</b> Registro de Empresas de mensajería y paquetería</p>	<p>Se adiciona esta regla, la cual establece que las empresas de mensajería y paquetería interesadas en importar mercancías mediante pedimento y procedimiento simplificado, deberán de obtener el “Registro de Empresas de mensajería y paquetería”, conforme a lo señalado en la propia regla; asimismo, se establecen los supuestos de cancelación de dicho Registro.</p>	
<p><b>4.3.21.</b> Garantía del pago de contribuciones por la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX.</p>	<p>Se modifica la fecha de entrada en vigor de esta regla, que será <b>a partir del 1 de marzo de 2019.</b></p>	<p>Anteriormente la entrada en vigor era el 1º de noviembre de 2018.</p> <p>(Resolutivo Séptimo de la Resolución).</p>
<p><b>4.6.27.</b> Tránsito interno a la importación con candado electrónico.</p>	<p>Se adiciona esta regla, para establecer que en aquellas operaciones de tránsito interno a la importación, con candados electrónicos y sin requerir los servicios de empresas</p>	

	<p>transportistas registradas, el agente aduanal o agencia aduanal, el propietario de las mercancías o conductor del medio de transporte y del recinto fiscalizado concesionario o autorizado, deberá de adjuntar al pedimento en documento digital un escrito en el que se asuma la responsabilidad solidaria de las contribuciones y cuotas compensatorias generadas por la introducción de las mercancías.</p> <p>Asimismo, se prevé que las personas que introduzcan mercancías al país, en los términos señalados, estarán obligadas al pago de las contribuciones y cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.</p>	
<p><b>5.1.5.</b> Cuota fija del DTA para Tratado de Libre Comercio específico.</p>	<p>Se modifica esta regla, para adicionar la referencia al TIPAT (Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico) y señalar que las operaciones de importación definitiva o temporal de mercancías originarias conforme a este Tratado, incluyendo las operaciones de cambio de régimen, bajo trato arancelario preferencial, podrán pagar el derecho previsto en el artículo 49, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, es decir, cuota fija.</p>	<p>Las modificaciones a esta regla entrarán en vigor el 30 de diciembre de 2018 (Artículo Único Transitorio, fracción I de la Resolución).</p>
<p><b>7.1.4.</b> Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado.</p>	<p>Las modificaciones a esta regla consisten en lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sobre la Modalidad de Operador Económico Autorizado, se adiciona el rubro de Tercerización Logística y se establecen los requisitos para obtener dicha modalidad.</li> <li>- Referente a los requisitos para obtener la Modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro de SECIIT, se adiciona en la fracción VIII del Apartado D, el requisito de presentar el Dictamen favorable emitido por la Asociación Civil, Cámara o Confederación autorizada, con el que se acredite el cumplimiento de lo previsto en los <i>“Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de inventarios de Importaciones Temporales”</i>.</li> </ul>	<p>La adición de la fracción VIII, al Apartado D entrará en vigor 3 meses posteriores a la publicación de la Resolución que nos ocupa (Artículo Único Transitorio, fracción V de la Resolución).</p>
<p><b>7.1.13.</b> Autorización para emitir el</p>	<p>Se adiciona esta regla, para establecer:</p>	

<p>dictamen de la modalidad Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los requisitos que deben de cumplir las Asociaciones Civiles, Cámaras o Confederaciones ante la AGACE, para emitir el Dictamen favorable que presentarán los interesados en obtener la modalidad de Operador Económico, rubro SECIIT.</li> <li>- El plazo en que la AGACE emitirá su resolución a la solicitud, el cual no excederá de 30 días, contados a partir del día siguiente a la fecha del acuse de recepción, siempre que se hayan cubierto la totalidad de los requisitos.</li> <li>- La vigencia de la autorización que otorgue la AGACE, que será de 3 años, contados a partir de la fecha de emisión de la autorización.</li> <li>- La AGACE integrará un listado que publicará en el Portal del SAT de las Asociaciones Civiles, Cámaras o Confederaciones que se encuentren autorizadas para emitir el Dictamen favorable.</li> </ul>	
<p><b>7.1.14.</b> Solicitud de dictamen de cumplimiento del SECIIT.</p>	<p>Se adiciona la presente regla referente a la solicitud a las Asociaciones Civiles, Cámaras o Confederaciones autorizadas para la emisión del dictamen, previsto en términos de la regla 7.1.4, apartado D fracción VIII, al respecto se establece que las empresas interesadas deberán permitir la visita del personal designado por dicha autorizada, a sus instalaciones, a efecto de verificar la información, documentación y sistemas que acrediten el cumplimiento de lo previsto en los <i>"lineamientos del sistema electrónico para el control de inventarios de importaciones temporales"</i> mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.</p> <p>Los dictámenes emitidos por las Asociaciones, Cámaras o Confederaciones autorizadas, tiene que ser presentadas por las empresas solicitantes de la inscripción en el Registro de Esquema de Certificación de Empresas modalidad OEA rubro SECIIT ante la AGACE a más tardar 2 meses posteriores a su emisión.</p> <p>Para el caso de renovación en el Registro de Esquema de Certificación de Empresas modalidad OEA rubro SECIIT, el dictamen deberá ser emitido 2 meses anteriores a la presentación del formato "Aviso único de</p>	

	<p>Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas” emitido por las Asociaciones, Cámaras o Confederaciones autorizadas para ello.</p>	
<p><b>7.2.1.</b> Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.</p>	<p>Se modifican las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>IX.</b> Cuando las empresas con registro bajo el rubro Tercerización Logística presten sus servicios a través de terceros, deberán realizar esos servicios exclusivamente mediante los terceros que hubieren señalado en el listado para tales efectos.</p> <p><b>X.</b> Deberá dar aviso a la AGACE, mediante el formato denominado "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", la empresa con registro bajo el rubro Tercerización Logística la alta o baja de los terceros contratados para prestar servicios de gestión aduanera, almacenaje, traslado y/o distribución de mercancías de comercio exterior en su nombre.</p> <p><b>XI.</b> La empresa con registro bajo el rubro Tercerización Logística, mediante el formato denominado "Avisos" a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el "Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", deberá dar de baja al tercero que haya expirado o esté cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad Socio Comercial Certificado, en su caso, pudiendo dar de alta a otro tercero en su listado, dentro de los 30 días contados a partir de que no aparezca publicado en el Portal del SAT en el listado de Socio Comercial que corresponda.</p>	
<p><b>Anexo 1.</b> Formatos de Comercio Exterior.</p>	<p><b>1.</b> Apartado A "Autorizaciones":</p> <p><b>a)</b> Para modificar el formato A11 "Autorización para la importación de mercancías donadas al fisco federal conforme al artículo 61 fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1".</p> <p><b>2.</b> Apartado B "Avisos":</p>	

	<p><b>a)</b> Para modificar el formato B13 "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas".</p> <p><b>b)</b> Para modificar el formato B18 "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas".</p> <p><b>3. Apartado E "Formatos":</b></p> <p><b>a)</b> Para modificar el formato E4 "Perfil de la empresa".</p> <p><b>4. Apartado F "Solicitudes":</b></p> <p><b>a)</b> Para modificar el formato F3 "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas".</p> <p><b>b)</b> Para modificar el Instructivo de trámite F3.2 "Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora", del formato F3 "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas".</p> <p><b>c)</b> Para modificar el Instructivo de trámite F3.3 "Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado bajo los rubros de Importación y/o Exportación; Controladora; Aeronaves; SECIIT; Textil; Recinto Fiscalizado Estratégico y Tercerización Logística", del formato F3 "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas".</p> <p><b>d)</b> Para modificar el Instructivo de trámite y el F3.4 "Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Socio Comercial Certificado, rubros auto-transportista terrestre, agente aduanal, transporte ferroviario, parques industriales, recinto fiscalizado y mensajería y paquetería", del formato F3 "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas".</p>	
<p><b>Anexo 1-A.</b> Trámites de Comercio Exterior.</p>	<p><b>1.</b> Se adiciona la ficha de trámite 105/LA "Instructivo de trámite para el Registro de</p>	

	empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.36.)".  2. Se adiciona la ficha de trámite 106/LA "Instructivo de trámite para solicitar la autorización para emitir el dictamen de cumplimiento de los "Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales" (Regla 7.1.13.)".	
<b>Anexo 4.</b> Horario de las aduanas.	Se modifica el horario en que opera la Sección Aduanera Ferroviaria de Matamoros, de la Aduana de Matamoros:  Importación y Exportación. De lunes a sábado de 10:00 a 21:00 horas. Domingo de 10:00 a 16:00 horas.	Anteriormente el horario era de lunes a sábado de 9:00 a 20:00 horas y el domingo era de 10:00 a 14:00 horas.
<b>Anexo 22.</b> Instructivo para el llenado del Pedimento.	Se modifica el Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" para adicionar la Clave "DA":  Despacho Anticipado.	

El enlace para la consulta de la Resolución que nos ocupa es el siguiente:

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545378&fecha=30/11/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545378&fecha=30/11/2018)

**Atentamente.**  
**Proyectos Internacionales y Soluciones Aduanales, S.C.**  
**PROTESSA**

Av. Insurgentes Sur # 1877-802  
Col. Guadalupe Inn | 01020 CDMX  
Tel. 5662.2666 | 5662.2611  
contacto@proteσσα.com

**PROTESSA**  
PROYECTOS INTERNACIONALES  
Y SOLUCIONES ADUANALES, S.C.